

Resolución Nro. CNEL-PRI-GPP-2020-0016-R**Manta, 18 de marzo de 2020****EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP****GERENCIA CNEL EP – PRIZA
PLAN DE RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL ZONAS AFECTADAS****CONSIDERANDO:**

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literal I, establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

QUE, el artículo 226 *Ibídem* indica que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

QUE, el artículo 227 de la norma Constitucional manda que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

QUE, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas del Estado en la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE, el artículo 288 la Carta Magna dice que: “*las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no*

Resolución Nro. CNEL-PRI-GPP-2020-0016-R**Manta, 18 de marzo de 2020**

previsto en dichos convenios se registrá por las disposiciones de esta Ley”;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha Ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

QUE, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los procedimientos y los contratos sometidos a dicha Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

QUE, el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“8. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.”;*

QUE, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad;

QUE, los procesos de contratación que constan en el Plan de Adquisiciones del Programa de Reconstrucción de Infraestructura Eléctrica de las Zonas afectadas por el sismo en Ecuador, se efectuarán aplicando las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9, para el caso de obras; y, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, para el caso de Fiscalizaciones;

QUE, en el numeral 5.2 de la SECCION V de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, de marzo 2011, se establece el procedimiento de SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES, la misma que se efectúa teniendo en cuenta sus calificaciones para realizar el trabajo. No se requiere publicación y los consultores no necesitan presentar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base de la comparación de las calificaciones de por lo menos tres (3) candidatos entre quienes hayan expresado interés en el trabajo, o bien hayan sido contactados directamente por el Prestatario. Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las calificaciones mínimas pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejores calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno;

QUE, en el numeral 2.31 de la SECCIÓN II de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9, de marzo 2011, se determina que la información relativa a la evaluación de las propuestas y a las recomendaciones sobre adjudicaciones no se debe dar a conocer a los consultores que presentaron las propuestas ni a otras personas que no tengan participación oficial en el proceso, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, del 13 de marzo del 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Resolución Nro. CNEL-PRI-GPP-2020-0016-R**Manta, 18 de marzo de 2020**

QUE, mediante Resolución No. GG-RE-200A-2016, de 18 de abril de 2016, el Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de CNEL EP, resolvió *“PRIMERO.- AUTORIZAR la creación del programa PRIZA – “PLAN DE RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL ZONAS AFECTADAS”, impulsado desde la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para la ejecución, control y fiscalización de la reconstrucción de la infraestructura eléctrica en los territorios afectados por el terremoto de magnitud 7,8 en escala de Richter el 16 de abril de 2016, hasta que cumpla con su objetivo”*;

QUE, el 18 de abril de 2017, el Estado Ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, suscribieron el Contrato de Préstamo No. 3906/OC-EC para el PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO EN ECUADOR, hasta por un monto de SESENTA MILLONES DE DÓLARES (USD \$ 60'000.000,00);

QUE, mediante Oficio No. ARCONEL-ARCONEL-2019-1349, de 18 de diciembre de 2019, el Ing. Gabriel Bolívar Lucio Manzoni, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, notificó al Mgs. José Iván Augusto Briones, Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, y al Mgs. Víctor Emilio Molina Sigcho, Gerente General Subrogante de CNEL EP, que una vez conocidos los informes relativos a la gestión de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, en los diferentes aspectos de la actividad institucional, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, en sesión del 10 de diciembre de 2019, resolvió declarar la intervención integral de CNEL EP;

QUE, con Resolución No. DE-2019-029, de 24 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, resolvió designar al Ing. Donald Washington Castillo Graham, como Interventor de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, en remplazo del actual Representante Legal, facultándolo para realizar todas las acciones técnicas, administrativas, financieras, legales y demás requeridas para cumplir con las obligaciones del titular del Título Habilitante para garantizar la prestación del servicio público;

QUE, mediante Escritura Pública de Poder Especial, otorgada el 18 de febrero de 2020, ante el Notario Sexagésimo Tercero de la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas, el Ing. Donald Washington Castillo Graham, en calidad de Interventor y como tal Representante Legal de LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, confirió al Ing. Guillermo Sierra Bejar, entre otras, el mandato de: *“(...)” UNO) Administrar el PLAN DE RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE ZONAS AFECTADAS PRIZA de la EMPRESA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, para lo cual se le otorga las atribuciones y facultades de manera amplia como se requiere,(...); OCHO) Contratar por sí mismo, (...) la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyos montos no superen la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5'000.000,00), por proceso de contratación; (...)”*;

QUE, mediante Resolución No. CNEL-PRI-GPP-2020-0011-R, de 02 de marzo de 2020, el Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP - PRIZA, resuelve DECLARAR desierto el proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELES-2019-021, y ordena a la Coordinación de Sistemas Eléctricos de CNEL EP – PRIZA, una vez publicada la declaratoria de desierto, por tratarse de un proceso de importancia para la institución, realice todas las acciones administrativas que correspondan para iniciar nuevamente el proceso de contratación de selección de consultores individuales cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1";

QUE, mediante Memorando No. CNEL-PRI-GSEL-2020-0040-M, de 06 de marzo de 2020, el Ing. Yuri Leonidas Rivas Vásquez, Coordinador de Subestaciones, le solicita al Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP - PRIZA, autorización de inicio de la fase preparatoria para el proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELES-2019-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1";

Resolución Nro. CNEL-PRI-GPP-2020-0016-R**Manta, 18 de marzo de 2020**

QUE, mediante hoja de ruta del sistema documental informático quipux, el 06 de marzo de 2020, el Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP - PRIZA, reasigna el Memorando No. CNEL-PRI-GSEL-2020-0040-M, al Ing. Yuri Leonidas Rivas Vásquez, Coordinador de Subestaciones, con el comentario de: “(...) *aprobado sírvase continuar con el trámite pertinente.*”;

QUE, mediante Memorando No. CNEL-PRI-GSEL-2020-0046-M, de 06 de marzo de 2020, el Ing. Yuri Leonidas Rivas Vásquez, Coordinador de Subestaciones, le remite al Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP - PRIZA, en formato físico los Términos de Referencia proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1", para su aprobación;

QUE, mediante hoja de ruta del sistema documental informático quipux del Memorando No. CNEL-PRI-GSEL-2020-0046-M, el 06 de marzo de 2020, el Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP - PRIZA, reasigna el documento al Yuri Leonidas Rivas Vásquez, Coordinador de Subestaciones, con el comentario inserto de: “(...) *autorizado sírvase continuar con el trámite pertinente.*”;

QUE, mediante Memorando No. CNEL-PRI-CSEL-2020-0396-M, de 09 de marzo de 2020, el Ing. Pedro Francisco Chantera Abarca, Coordinador Técnico (E), solicita al Ing. María Soraya Cedeño Palma, Coordinadora Administrativa Financiera, la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por un monto de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 17.710,00) más IVA, de conformidad con el formato para solicitud de certificación de disponibilidad presupuestaria que adjunta a su solicitud, para el proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1";

QUE, mediante el Memorando No. CNEL-PRI-GSEL-2020-0050-M, de 09 de marzo de 2020, el Ing. Yuri Leonidas Rivas Vásquez, Coordinador de Subestaciones, le solicita al Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP PRIZA, la reforma al PAC 2020, para incluir la contratación del proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1";

QUE, mediante hoja de ruta del sistema documental quipux, el 09 de marzo de 2020, el Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP PRIZA, le reasigna el Memorando No. CNEL-PRI-GSEL-2020-0050-M, a la Ing. Magaly Katherine Párraga Párraga, Especialista Administrativa, con el comentario inserto, manifestando textualmente: “(...) *autorizado sírvase continuar con el trámite pertinente.*”;

QUE, para la contratación del proceso de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1", se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 1210102, de acuerdo con las Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0003023, de 09 de marzo de 2020, suscritas por la Coordinadora Administrativa Financiera de CNEL EP-PRIZA;

QUE, mediante Memorando No. CNEL-PRI-CAF-2020-0478-M, de 10 de marzo de 2020, la Ing. María Soraya Cedeño Palma, Coordinadora Administrativa Financiera, le remite al Ing. Pedro Francisco Chantera Abarca, Coordinador Técnico (E), la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0003023, de 09 de marzo de 2020, correspondiente al proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1", dando cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

QUE, mediante Resolución No. CNEL-PRI-GPP-2020-0013-R, de 11 de marzo de 2020, el Ing. Guillermo

Resolución Nro. CNEL-PRI-GPP-2020-0016-R**Manta, 18 de marzo de 2020**

Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP PRIZA, reforma el Plan Anual de Contrataciones de 2020, incluyendo la contratación del proceso de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1";

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, se contempla la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1", según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones, realizada el 12 de marzo de 2020, por la Ing. Gina Soria Robles, Directora de Adquisiciones;

QUE, mediante Memorando No. CNEL-PRI-GSEL-2020-0055-M, de 16 de marzo de 2020, el Ing. Yuri Leonidas Rivas Vásquez, Coordinador de Subestaciones, le solicita al Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP - PRIZA, la autorización para dar inicio a la etapa precontractual del proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1";

QUE, mediante hoja de ruta del sistema documental informático quipux, el 16 de marzo de 2020, el Ing. Guillermo Sierra Bejar, Gerente de CNEL EP - PRIZA, le reasigna el Memorando No. CNEL-PRI-GSEL-2020-0055-M, al Ab. Luis Fernando Cando Cedeño, Coordinador Jurídico (E), con el comentario inserto de: "(...) se autoriza el inicio de Fase Precontractual, por favor elaborar resolución.";

QUE, mediante Circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, de 17 de marzo de 2020, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dispuso a las Entidades Contratantes, las directrices para entrega de las ofertas, entre las cuales se encuentra, que se podrá recibir las ofertas y convalidaciones en forma física o por medio courier (correo regular) o correo electrónico; y;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en las Políticas de Contratación del Banco Interamericano de Desarrollo BID; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), esta Gerencia CNEL EP – PRIZA,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Términos de Referencia, y demás documentos preparatorios del proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1".

SEGUNDO.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento precontractual para el proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1", por un monto de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 17.710,00) más IVA, cuyo plazo de ejecución es de 210 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.

TERCERO.- INVITAR a Consultores Individuales para que presenten su hoja de vida y una manifestación con carácter de declaración jurada, en la que se manifieste que no está inhabilitado para contratar con el Estado Ecuatoriano, ni haber incumplido un contrato a su cargo durante los últimos cinco (5) años, para el proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto

Resolución Nro. CNEL-PRI-GPP-2020-0016-R**Manta, 18 de marzo de 2020**

definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1".

CUARTO.- ENCARGAR a la Ing. Magaly Katherine Párraga Párraga, Especialista Administrativo de CNEL EP – PRIZA, para que elabore la correspondiente carta de invitación dirigida a los Consultores Individuales, y por su intermedio se entregue a los profesionales invitados la correspondiente carta de invitación; asimismo, reciba por parte de ellos su manifestación de interés y demás documentos requeridos, para lo cual, los Consultores Individuales podrán remitir su manifestación de interés en el proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1", en forma física, por medio courier (correo regular), o, al correo electrónico de su uso institucional, siguiendo las directrices emitidas en la Circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, de 17 de marzo de 2020, emitida por la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Además la Especialista Administrativo de CNEL EP – PRIZA, deberá de elaborar y remitir los documentos de recepción de las manifestaciones de interés a la Comisión de Evaluación correspondiente.

QUINTO.- ENCARGAR a la Ing. Magaly Katherine Párraga Párraga, Especialista Administrativo de CNEL EP – PRIZA notifique a los miembros de la Comisión de Evaluación del proceso de consultores individuales designados, para que lleven a cabo el proceso de calificación y recomendación de adjudicación del proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1", dirigida a la Gerencia de CNEL EP-PRIZA, con el objetivo de que resuelva la adjudicación correspondiente.

SEXTO.- DELEGAR a la Coordinación Administrativa Financiera de PRIZA, publicar el proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELESM-ST-FI-028, cuyo objeto definido es la "FISCALIZACIÓN CIVIL RECONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ROCAFUERTE Y QUININDÉ 1", en el portal institucional <http://www.cnelep.gob.ec/contrataciones-publicas> la presente Resolución, la invitación directa, el Termino de Referencia y demás documentación relevante.

SÉPTIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el portal institucional <http://www.cnelep.gob.ec/contrataciones-publicas>; y, en todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Guillermo Sierra Bejar
GERENTE DE PROYECTOS - PRIZA

Referencias:

- CNEL-PRI-GSEL-2020-0055-M

Copia:

Señor Ingeniero
Mario David Silva Briones
Coordinador General, Encargado - PRIZA

Paul Rolando Muglisa Pachacama
Especialista de Planificación y Control - PRIZA

Señor Magíster
Leonel Moises Santos Veliz
Especialista de Planificación y Control, Encargado - CORP

Resolución Nro. CNEL-PRI-GPP-2020-0016-R

Manta, 18 de marzo de 2020

Señora Ingeniera
Derlin Verenisse Romero Delgado
Especialista de Control y Calidad - PRIZA

Señor Ingeniero
Pedro Francisco Chantera Abarca
Coordinador Técnico, Encargado - PRIZA

Señor Magíster
Yuri Leonidas Rivas Vasquez
Coordinador de Subestaciones - PRIZA

Señor Ingeniero
Angel Medardo Lopez Mendoza
Profesional de Coordinación General - PRIZA

Señorita Ingeniera
Maria Victoria Intriago Zambrano
Profesional Servicios Generales - PRIZA

Señor Abogado
Luis Fernando Cando Cedeño
Coordinador Jurídico, Encargado - PRIZA

jc/lc